

**DIRECTRIZ D.R.P.J.-004- 2010**

**DE: DIRECCION PERSONAS JURIDICAS**

**PARA: SUBDIRECCION, ASESORIA JURIDICA, ASESORIA TECNICA,  
COORDINACION GENERAL, COORDINADORES Y  
REGISTRADORES DE MERCANTIL.**

**FECHA 09 de junio de 2010**

**ASUNTO:** Reforma al artículo 5 de la “Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

---

En virtud de la promulgación de la ley No. 8823 denominada “**REFORMA DE VARIAS LEYES SOBRE LA PARTICIPACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA LA SIMPLIFICACION Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PUBLICA**”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.105 del 1de junio del 2010, se establecen una serie de reformas a diversos cuerpos normativos, entre las que destaca para nuestros efectos la siguiente.

Mediante el artículo 13 de la citada ley, se reforma el artículo 5 de la Ley No. 4777 del 10 de junio de 1971, “Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, cuyo texto en adelante dirá:

**“Artículo 5.-** Podrá ofrecer bienes y servicios dentro de los campos de actividad que sean objeto de sus carreras profesionales, directamente o mediante sociedades en las que ejerza el control mayoritario y que podrán formar con establecimientos u organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros. Para este efecto, se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades con el Instituto.

La constitución de sociedades deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Instituto, por dos tercios de sus votos.”

En razón de la anterior modificación el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá:

**A.-** Constituir sociedades con establecimientos u organismos públicos de desarrollo nacionales o extranjeros, para ofrecer sus bienes y servicios dentro de los campos de actividad que sean objeto de sus carreras profesionales, en las que ejerza el control mayoritario, sea que sea dueño de la mayoría del capital social.

**B.-** Las instituciones nacionales quedan facultadas para participar en estas sociedades conjuntamente con el Instituto.

**C.-** La constitución de este tipo de sociedades deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del Instituto, por dos tercios de sus votos. Esta circunstancia se hará constar mediante fe notarial o bien puede ser incluida dentro de la literalidad del documento.

Atentamente,

Publicada en La Gaceta del 2 de julio del 2010. p. 29